

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Dexi Belalcázar Beltrán
Demandado: Yonnier Alvaro Chicangana Mamián
Asunto: Trámite posterior Requiere

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, la petición de la demandante a través de apoderada judicial quien actúa como demandante. Sírvasse Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 387

En la fecha 15 de febrero de 2024, la Abogada Martha Cecilia Mosquera Rojas, en calidad de Apoderada de la señora Dexi Belalcázar Beltrán, donde expone que el señor Yonnier Álvaro Chicangana no ha cumplido con la obligación alimentaria fijada en la sentencia n.º 62 del 23 de junio de 2021, y comunicada a la directora de gestión humana de la empresa Flores de San Alejo, con oficio 1.002 del 25 de junio de 2021.

En dicho memorial la apoderada de la señora Dexi Belalcázar Beltrán, manifiesta que después de haberse surtido el trámite indicado, a fin de que se procediera al descuento por nómina, el señor Yonnier Álvaro Chicangana Mamián le comunicó a la señora Dexi Belalcázar Beltrán que él había renunciado a su trabajo, *«por cuanto prefería quedarse sin trabajo, a que se le descontara la cuota alimentaria de su hija»*.

Además la memorialista solicita se verifique e informe si al señor Yonnier Álvaro Chicangana Mamián se le alcanzó a hacer algún descuento para el pago de la cuota mensual y si consecuente a ello, hay títulos a favor de la señora Dexi Belalcázar Beltrán, y la empresa al momento del retiro del señor Yonnier Álvaro Chicangana Mamián, le dio cumplimiento a la sentencia, descontándole algún valor de la liquidación final o de sus cesantías definitivas.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Dexi Belalcázar Beltrán
Demandado: Yonnier Alvaro Chicangana Mamián
Asunto: Trámite posterior Requiere

Consideraciones

Revisado el expediente se tiene que en sentencia No 62, proferida en audiencia virtual del 23 de junio de 2021 [consecutivo 028 expediente digital] resolvió:

«PRIMERO. FIJAR como alimentaria a cargo del señor YONNIER ÁLVARO CHICANGANA MAMIAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.990.845 en favor de la menor ESUD NICOL CHICANGANA BELALCÁZAR el equivalente al 25% del sueldo, sobresueldo, horas extras y todos los factores que constituyan salario, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional si a ella tuviere derecho, en calidad de trabajador de la COMPAÑÍA FLORES DE SAN ALEJO, cuota que será descontada directamente por el pagador respectivo y consignada a orden de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora DEXI BELALCÁZARBELTRAN, identificada con ce. No 1.060.991.073, las cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento, por tanto se depositaran en la misma cuenta pero como concepto uno (1). Cuota exigible a partir del mes de julio del año 2021, de esta forma se modifica la cuota alimentaria provisional fijada por este Despacho en proveído No. 1294 del 22 de noviembre de 2.019».

En el expediente, reposa tanto el oficio de comunicación de la medida decretada, como la certificación de contrato del señor Yonnier Álvaro Chicanagana Mamián [consecutivos 029 y 030, respectivamente], donde se evidencia sólo tres soportes de nómina, correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2021.

Es de anotar que en la misma providencia, en el numeral cuarto, se dejó claro que dicha providencia presta mérito ejecutivo, y en el numeral quinto se advierte al demandado que si incumple el pago de la cuota alimenticia por más de un mes, previa información de la parte interesada, se oficiara a las autoridades de Migración Colombia, impidiéndole la salida del país hasta tanto preste garantía de cumplimiento, además será reportado a los centrales de riesgo, sin perjuicio de la acción penal, que la parte demandante pueda adelantar.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Dexi Belalcázar Beltrán
Demandado: Yonnier Alvaro Chicangana Mamián
Asunto: Trámite posterior Requiere

Por consiguiente, se dará traslado al escrito presentado al señor Yonnier Álvaro Chicangana Mamián, del memorial presentado por la señora Dexi Belalcázar Beltrán, a través de su apoderada, y concédasele el término de cinco días, contados desde el día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la madre de su hija E.N.C.B., y para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al Despacho el cumplimiento del acuerdo; advirtiéndole que el incumplimiento de la obligación para con su hija E.N.C.B., dará lugar a la aplicación lo indicado en el párrafo que antecede, sin perjuicio de que se puedan adelantar otras acciones como el impedimento de salida del país y la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM.

Se advierte que de la inscripción en el REDAM se deriva que no podrá ser nombrado ni posesionarse en cargos públicos, ni de elección popular, hasta que no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; no podrá el deudor alimentario pretender el perfeccionamiento en la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al señor Yonnier Álvaro Chicangana Mamián, a fin de que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho sobre el cumplimiento del pago de cuotas alimentarias dejadas de pagar a la progenitora de su hija E.N.C.B, allegando el correspondiente soporte de pago a la señora Dexi Belalcázar Beltrán, y para que en lo sucesivo cancele en el término establecido en la sentencia n.º 62 que fijó la cuota alimentaria.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Dexi Belalcázar Beltrán
Demandado: Yonnier Alvaro Chicangana Mamián
Asunto: Trámite posterior Requiere

Segundo.- CORRER traslado al demandado sobre el memorial presentado por la señora Dexi Belalcázar Beltrán, a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Tercero.- ADVERTIR al señor Yonnier Álvaro Chicanagana Mamián, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, deberá manifestarse sobre lo no pagado respecto a la obligación contraída en el presente proceso, so pena de las sanciones indicadas como es el registro de deudores morosos, el impedimento de salida del país, y demás acciones de tipo civil y/o penal que la madre de la niña E.N.C.B, podrá adelantar por el incumplimiento a lo alcanzado en la referida sentencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bdf0cf28e7a89b447f8dad79288c1e3b0a2ae72c790deca22285b4a49aa6a**

Documento generado en 04/03/2024 10:52:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>